

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA. . . . . 9,00 — —  
 NÚMERO SUELTO. . . . . 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud  
 (Gaceta del día 7)

## Gobierno Civil de la provincia

El Sub-Director de Minas del Ministerio de Fomento me comunica la siguiente Real orden:

«Visto el recurso de alzada interpuesto en 12 de Julio de 1921 por D. Justo Villanueva Fernández, como propietario de la mina «Exaltación», del término municipal de Mieres, provincia de Oviedo, contra Decreto del Gobernador de 14 de Junio de 1921, ordenando sea expedido el título de propiedad de la mina «Demasia Aurorita», y en cuyo recurso se pide la revocación del Decreto apelado o la anulacion de todo lo actuado desde la fecha de la oposicion del mismo, fundándose en que el terreno que comprende dicha Demasia es capaz de una concesion regular, ya que en él se ha demarcado su mina «Exaltación», y que por otra parte en tiempo oportuno se ha opuesto ya a la concesion solicitada, sin que el Gobernador Civil haya resuelto aquella oposicion, contra cuya resolucion habia aún recurso de alzada antes de la prosecucion del expediente;

Visto el expediente en el que recayó el Decreto recurrido resulta:

Que incoado en 17 de Junio de 1916 por D. José Menéndez y Menéndez, como dueño de la mina «Aurorita», solicitando el espacio franco comprendido entre dicha mina y las llamadas «Lena», «Fabiana», «Isabel», «Catala», «Provisional», «Previsora» y «Envidida», con el nombre de «Demasia a Aurorita», siguió la tramitacion

reglamentaria, certificando el Ingeniero Jefe del Distrito ser firmes en aquella época las concesiones que se citan, admitiéndose en 11 de Noviembre siguiente y publicándose por edictos y en el BOLETIN OFICIAL del día 10 de Octubre siguiente:

Que presentada oposicion en 3 de Enero de 1920 por D. Justo Villanueva Fernández, como propietario de la mina «Exaltación», por creer que el terreno solicitado era el que ocupaba la mina de su propiedad, fué decretado por el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Jefatura de Minas del Distrito, se publicase en el BOLETIN OFICIAL y pasase posteriormente a informe de la Comision Provincial, la cual informó en 6 de Diciembre de 1920 en el sentido de deber quedar en suspenso la protesta aludida mientras la Jefatura de Minas comprobase la exactitud de lo indicado en la misma:

Que ordenada la demarcacion por el señor Gobernador fué comisionado para efectuarla el Ingeniero D. Constantino Alonso, cuyo funcionario, previas las notificaciones y avisos reglamentarios, las llevó a efecto en 3 de Enero de 1921 sin asistencia del registrador ni persona alguna que lo representase, demarcándose una extension superficial de 25 hectáreas, 46 áreas y 25 centiáreas, sin protesta ni reclamacion alguna:

Que aprobada la demarcacion y presentado por el interesado el papel de Pagos al Estado, correspondientes al reintegro y expedicion del título de propiedad, fué dictado por el Gobernador el Decreto apelado de que queda hecha mencion, e informó al elevar el recurso a la Superioridad de acuerdo con lo informado a su vez por la Jefatura de Minas, en el sentido de mantener el Decreto recurrido, fundándose en no ser exacto que la demasia solicitada ocupare el terreno de la mina «Exaltación», ni que la protesta formulada anteriormente por el recurrente no hubiese seguido su tramitacion reglamentaria;

Vistos los artículos 28, 65 y 66 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905:

Considerando: 1.º Que el interesado del registro «Demasia a Aurorita», número 18.827, solicitó el espacio franco comprendido entre la mina «Aurorita» y otras, que encontrándose próximas a ésta dejaban una faja de terreno que no constituía una concesion regular, por lo que según los preceptos reglamentarios dicho espacio podia ser adjudicado al actual peticionario por ser el primer solicitante de los dueños de las concesiones que constituyen dicha Demasia.

2.º Que al practicarse su demarcacion comprobó el Ingeniero actuario que en el espacio pretendido se encontraba la mina «Exaltación», no pudiendo, por lo tanto, concederse el espacio por ella ocupado, como tampoco se hubiera podido otorgar en el caso de no estar demarcada esta mina, por haber espacio suficiente para una concesion regular.

3.º Que la oposicion formulada por el apelante en el plazo reglamentario fué informada por la Comision Provincial según preceptúa el artículo 28 del Reglamento vigente, no haciéndolo la Jefatura ni dictando el Gobernador la precedente resolucion como está prevenido, siendo estos trámites de tal importancia que la omision de alguno de ellos lleva consigo la anulacion de todo lo actuado con posterioridad.

4.º Que no está justificado el decreto gubernativo ordenando se practique la demarcacion de este registro por no haberse presentado protesta ni reclamacion alguna contra la prosecucion del expediente durante el término de sesenta dias que señala el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1886, como tampoco lo está el que se omita unir al expediente el plano del deslinde que debió efectuar el Ingeniero para determinar el espacio que ha de demarcarse, pues así lo dispone el Reglamento vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de con-

formidad con lo informado por la Direccion General de Comercio, Industria y Minas, ha tenido a bien disponer que se estime el recurso de alzada interpuesto por D. Justo Villanueva contra el Decreto del Gobernador de Oviedo de 14 de Junio de 1921, por que se ordenó expedir el título de propiedad de la «Demasia Aurorita», revocando en su consecuencia el decreto apelado, y que se retrotraiga el mencionado expediente a la fecha de 6 de Diciembre de 1920 en que fué informada por la Comision provincial la oposicion formulada, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento, y continuando el mencionado expediente su tramitacion reglamentaria, no pidiendo al interesado reposicion de depósito para volver a efectuar la demarcacion si esta operacion fuera decretada por la autoridad gubernativa.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes, con devolucion del referido expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 9 de Noviembre de 1921.—El Sub-Director de Minas, R. Valiente.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 4 de Diciembre de 1921.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 37

## FERROCARRILES.—EDICTO.

Examinado el expediente tramitado para la imposicion de una multa de 250 pesetas a la Compañia de los ferrocarriles del Norte por el choque del tren 1.529 con el 1.510, ocurrido el día 19 de Octubre de 1919 en el kilómetro 134,900 de la línea de León a Gijón; y

Resultando que el Ingeniero Jefe de la 1.ª División de ferrocarriles, al dar cuenta a este Gobierno Civil en 18 de Diciembre de 1919 del accidente de que queda hecha referencia, manifestó que aquel

fué debido a que el tren 1.510 fué expedido por la Estación de Oviedo sin previa petición de vía, pues faltaba el tren 1.529 para que hubiese efectuado los cruzamientos regulares y El Caleyó, que desconocía la salida de aquél, dejó salir al 1.529, que no tiene asignada parada en la misma, de lo que es responsable el vigilante Jefe de la Estación de Oviedo, por cuya razón propone la imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía de los ferrocarriles del Norte como responsable de las faltas cometidas por sus empleados:

Resultando que el Director de la Compañía de los ferrocarriles del Norte, contestando a la denuncia manifestó que ha sido la responsabilidad exclusiva de los agentes, según reconoce la misma Jefatura de la 1.ª División de ferrocarriles, no debe hacerse extensiva aquélla a la Compañía, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Abril de 1908, aclaratoria de la del 2 de Enero del mismo año:

Resultando que la Comisión provincial, en sesión del 13 del pasado mes de Diciembre, acordó informar que procede la imposición de la multa de 250 pesetas a la Compañía de los ferrocarriles del Norte, propuesta por la Jefatura de la 1.ª División de ferrocarriles:

Considerando que el choque de los trenes números 1.529 y 1.510, ocurrido el día 19 de Octubre de 1919 en el kilómetro 134,900 de la línea de León a Gijón, revela un abandono debidamente comprobado por el hecho de que de una Estación se dé salida al tren sin antes pedir vía libre, y que el maquinista salga sin boletín de cruzamiento, infringiendo lo dispuesto en el Reglamento para Jefes de Estación y de circulación de trenes, por vía única, así como el aprobado para maquinistas y fogoneros:

Considerando que con lo sucedido se pone de relieve el poco celo desplegado por la Empresa del ferrocarril para hacer que por sus empleados se cumplan las disposiciones legales dictadas para evitar percances de esta clase, y que esto la hace responsable del accidente ocurrido para ante la Administración;

Vistos los artículos 12 de la vigente Ley de Policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; los 150, 160 y 166 del Reglamento para su ejecución de 8 de Septiembre de 1878, y las Reales órdenes de 8 de Junio y 14 de Octubre de 1917,

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, imponer la multa de 250 pesetas a la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el choque de los trenes números 1.529 y 1.510, ocurrido el día 19 de Octubre de 1919, en el kilómetro 134,900 de la línea de León a Gijón; que se publique el oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; que se dé conocimiento de esta resolución a la citada Compañía, advirtiéndola que de no estar conforme con lo resuelto puede recurrir en alzada, por con-

ducto de este Gobierno Civil, para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente al en que le sea notificada esta providencia, y que para que sea admitido dicho recurso ha de ser acompañado del resguardo original del depósito constituido por el importe de la multa, pues en otro caso se tendrá la resolución por firme y consentida, según se dispone en la Real orden de 8 de Junio de 1917; que se comunique también esta resolución al Ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas e Ingeniero Jefe de la 1.ª División de ferrocarriles.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Junio de 1917.

Oviedo, 2 de Enero de 1922.

El Gobernador,

*Román García Novoa*

R. al núm. 35.

Examinado el expediente tramitado para la imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el retraso de dos horas cuarenta y un minutos con que llegó a Gijón el día 16 de Enero de 1919 el tren número 523 de la línea de León a Gijón; y

Resultando que el Ingeniero Jefe de la 1.ª División de ferrocarriles, al dar cuenta a este Gobierno Civil en 21 de Abril de 1919, del retraso de que queda hecha referencia, manifestaba que las causas que dieron lugar al hecho fueron las de salir de León con una hora catorce minutos por esperar al tren número 423, por pérdidas en tracción y varios de una hora cincuenta minutos, de los que descontados veintitres minutos ganados por tracción resulta un retraso efecto de una hora veintisiete minutos, de los que no aparecen justificados los cincuenta y ocho minutos perdidos por tracción que exceden en treinta y ocho minutos de los veinte minutos tolerados en esta Sección, por lo que propone la imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía de los ferrocarriles del Norte, concesionaria de la línea de León a Gijón:

Resultando que el Director de la Compañía de los ferrocarriles del Norte, contestando a la denuncia, manifestó que de los cincuenta y ocho minutos que la División considera injustificados no cree deban ser objeto de tal apreciación, por cuanto cuarenta y cinco minutos se perdieron en marcha a causa del patinaje y mala calidad del combustible, causa que determinó asimismo la pérdida de siete minutos en Pola de Gordón y seis minutos en Villamanín, por tener que reponerse de presión y agua su máquina, y que de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Abril de 1908, aclaratoria de la de 2 de Enero del mismo año, no debe hacerse extensiva a las Compañías la responsabilidad de sus agentes:

Resultando que la Comisión provincial, en sesión del día 9 del pasado mes de Diciembre, acordó informar que procede imponer la multa de 250 pesetas a la Compañía de los ferrocarriles del Norte, propuesta por la Jefatura de la 1.ª División de ferrocarriles:

Considerando que por uno u otro motivo es lo cierto que los trenes de la línea del ferrocarril de León a Gijón sufren retrasos a diario con evidentes perjuicios y molestias para el público, sin que se vea que la Compañía trate de poner remedio a tal abuso, por lo que procede se le imponga la multa propuesta:

Considerando que no puede en modo alguno justificar el retraso a que se refiere este expediente el patinaje sufrido por el tren y la mala calidad del combustible empleado en la máquina, en atención a que dichas faltas se hubieran evitado llevando arena suficiente en aquélla, y empleando mejor carbón para su servicio:

Vistos los artículos 12 de la vigente Ley de Policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; los 150, 160 y 166 del Reglamento para su ejecución de 8 de Septiembre de 1878, y las Reales órdenes de 8 de Junio y 14 de Octubre de 1917,

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, imponer la multa de 250 pesetas a la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el retraso de dos horas cuarenta y un minutos con que llegó a Gijón el día 16 de Enero de 1919 el tren número 523 de la línea de León a Gijón; que se publique el oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; que se dé conocimiento de esta resolución a la citada Compañía, advirtiéndola que de no estar conforme con lo resuelto puede recurrir en alzada por conducto de este Gobierno Civil para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente al en que le sea notificada esta providencia, y que para que sea admitido dicho recurso ha de ser acompañado del resguardo original del depósito constituido en la Tesorería de Hacienda por el importe de la multa, pues en otro caso se tendrá la resolución por firme y consentida, según se dispone en la Real orden de 8 de Junio de 1917; que se comunique también esta resolución al Ilmo. Sr. Director general de las Obras públicas e Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Junio de 1917.

Oviedo, 2 de Enero de 1922.

El Gobernador,

*Román García Novoa*

R. al núm. 36

## Juntas municipales del Censo electoral

### DE AVILES

D. Froilán Arias Carvajal, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Avilés.

Certifico: Que en el libro de actas de la expresada Junta aparece una que copiada a la letra dice:

«En Avilés, a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintiuno, presididos por D. Joviniano Rodríguez Pumariega, se reunieron los Sres. D. Armando Mareuse Alvarez, D. Fermín García Lopez, don Manuel Cuesta Alonso y don Francisco F. del Viso, Vocales de la Junta municipal del Censo electoral.

El señor Presidente participa a la Junta que es preciso, con arreglo a la Ley, hacer la designación de locales para las elecciones que se verifiquen en el año próximo venidero, y la Junta acordó que sean los expresados a continuación:

Distrito primero, Sección primera.

Escuela de niños de San Francisco.

Sección segunda.

Escuela de niñas de San Francisco.

Sección tercera.

Escuela de Artes y Oficios.

Distrito segundo, Sección primera.

Escuela de niños de Sabugo.

Sección segunda.

Escuela de niños de San Cristóbal.

Distrito tercero, Sección única.

Escuela de niños de Miranda.

Distrito cuarto, Sección única.

Escuela de niños de Villalegre.

Con lo que se dió por terminado el acto, extendiéndose la presente que firman los comparecientes de que yo Secretario certifico.—Joviniano R. Pumariega, Armando Mareuse, Fermín G. Lopez, Manuel Cuesta, Francisco F. del Viso y Froilán Arias Carvajal.

Y para que conste y a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia extiendo la presente visada por el señor Presidente en Avilés, a cinco de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—Froilán Arias Carvajal.—V.º B.º, El Presidente, Joviniano R. Pumariega.

R. al núm. 13

### DE RIBERA DE ARRIBA

D. Manuel García Alvarez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Ribera de Arriba

Certifico: Que en cumplimiento del artículo 11 de la vigente Ley Electoral, esta Junta ha quedado constituida en el día de hoy para el bienio de 1922-1923, en la siguiente forma:

Presidente, D. Manuel García Alvarez, nombrado por la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente primero, D. Francisco Muñiz Iglesia, Concejal de mayor número de votos.

Vicepresidente segundo, D. Fermín González Iglesia, Juez municipal, elegido por la Junta.

Vocales titulares, D. José Suárez Fernández, contribuyente por territorial.

D. Isidro Suarez y Suarez, idem idem.

D. Mariano Cuesta Lavandera, contribuyente por industrial.

D. Antonio Suarez y Suarez, idem idem.

Vocales suplentes, D. Luciano Martínez Fernández, Concejal que sigue al de mayor número de votos.

D. José García González, contribuyente por territorial.

D. José Suarez Arenas, idem idem.

D. Adolfo Vazquez y Martínez, contribuyente por industrial.

D. Avelino Lobato y Castañón, idem idem.

Y para que conste y remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente en Ribera de Arriba y Enero dos de mil novecientos veintidos. —P. A. de la J., Nemesio Ulloa García. — El Presidente, Manuel García.

R. al núm. 4.395

#### DE NAVIA

D. Antonio Martínez y Fernández Fresno, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Navia.

Certifico: Que esta Junta, en sesión de primero del actual, acordó por unanimidad designar los locales de los Colegios electorales y la Administración de Correos, Estafeta o cartería rural del Estado en que cada Sección habrá de hacer entrega en la forma mandada de los pliegos electorales de todas las elecciones que se celebren durante el próximo año de mil novecientos veintidos, según dispone el artículo 22 de la vigente Ley Electoral y la Circular de la Junta Central del Censo de 2 de Julio de 1921 (*Gaceta* de 5 de Julio), como sigue:

Distrito primero, Sección única.

Navia.

La sala de la Escuela pública de niños, sita en la calle de las Escuelas, para Colegio electoral; y como Administración de Correos para la entrega de los pliegos electorales, la que en esta villa existe.

Distrito segundo, Sección única.

Vega.

Sa sala de la Escuela pública de niños, sita en Santa Marina, para Colegio electoral; y para la entrega de los pliegos electorales la cartería de Puerto de Vega.

Distrito tercero, Sección única.

Anleo.

La sala de la Escuela pública de niños, sita en Anleo, come Co-

legio electoral, y para la entrega de los pliegos electorales la cartería de Anleo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia previos los requisitos contenidos en dicha Circular, expido la presente en Navia, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos veintiuno. —Antonio Martínez.—D. S. M., El Secretario, Manuel González.

R. al núm. 4.395

#### Alcaldía de Lena

LISTA de los individuos que componen el Ayuntamiento y de los setenta y seis mayores contribuyentes y por contribuciones directas que tienen derecho a ser electores para Compromisarios, la cual se forma en virtud de lo prevenido en el artículo 25 de la Ley Electoral para Senadores, y se publica en cumplimiento del mismo.

##### Concejales:

D. Fernando Fresno Torre.  
Leonardo González López.  
José Fernández Bayón.  
Juan Mier Suárez.  
Antonio Fernández García.  
Francisco González García.  
Fernando Rodríguez Fernández.  
Enrique Magadán Mier.  
Alfonso Vázquez Piñera.  
José García Viesca.  
Faustino Vaquero Fuente.  
Pedro Viejo Menéndez.  
José Hevia Fernández.  
José Fernández Cortina.  
Antonio Álvarez y Álvarez.  
Leandro Cienfuegos Iglesias.  
Ramiro García Fernández.  
Ángel Parada Álvarez.  
Indalecio Gutiérrez Fernández.

##### Contribuyentes:

D. José María de Faes Pozal.  
Valentín Rosal Buelga.  
Manuel Fernández Hevia.  
Victor Baragaña García.  
Cándido Rodríguez Rodríguez.  
Justo Álvarez Acebal.  
Francisco Viejo Álvarez.  
Florentino Mateo García.  
José Prieto Hevia.  
Braulio Díaz Álvarez.  
Juan Bautista Castañón.  
Alfonso Vázquez Álvarez.  
Victorino Vázquez Heres.  
Victoriano Esteban Prieto.  
Segundo García Argüelles.  
Canuto Hevia Álvarez.  
Guillermo Castañón Díaz.  
Aquilino Cárcaba Heres.  
Victor Fernández Miranda.  
Cayetano Bernardo.  
Ricardo Fernández González.  
Maximino Penanes Fernández.  
Carlos Fernández Miranda.  
Isidro Cienfuegos.  
Aniceto Díaz González.  
Antonio Viesca González.  
Adolfo Barthe Castañón.  
Juan Baragaña Sánchez.  
Miguel Álvarez Fernández.  
Nemesio Suárez y Suárez.  
Constantino Prieto Neira.  
Pedro González Muñiz.  
Antonio Fernández Hevia.  
Francisco Fernández Getino.  
Antonio González Álvarez.  
Andrés Aza García.

D. José González Fernández.  
Manuel García Tuñón.  
Juan Menéndez Álvarez.  
Manuel Fernández Miranda.  
Antonio Álvarez y Álvarez.  
Pedro Estrada Fernández.  
José López Fanjul.  
Antonio Fernández González.  
Ignacio Fresno Torres.  
Ricardo Fernández Álvarez.  
Antonio Lorenzo Blanco.  
Francisco Aza Martínez.  
Donato González y González.  
Manuel Blanco Mallada.  
Gonzalo Menéndez Álvarez.  
Gabino García y García.  
Baldomero Rodríguez.  
Emiliano Díez Vázquez.  
Félix Alonso González.  
Francisco Fernández Vaquero.  
Francisco Díaz González.  
Juan Rodríguez Díaz.  
Manuel Fernández García.  
Francisco Moran Requejo.  
Arsenio González Álvarez.  
Pedro García Fernández.  
José Díaz Suárez.  
Manuel Fernández Riera.  
Juan Prieto Viejo.  
Pedro Aza Fueyo.  
Luis Aza Fueyo.  
José Fernández González.  
Emilio Fernández García.  
Carlos Díaz Gutiérrez.  
José Riva Fueyo.  
Antonio Fernández y Fernández.  
Bernardo Cortina Rodríguez.  
Francisco Torres Fernández.  
Emilio Fernández Álvarez.  
Constantino Fernández Gafo.  
Lena, 1.º de Enero de 1922.—El Alcalde, Fernando Fresno.

R. al núm. 4.402

#### Alcaldía de Castropol

LISTA de los señores Concejales que componen este Ayuntamiento y mayores contribuyentes, vecinos con derecho a la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo a lo prevenido en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877 y Real decreto de 13 de Septiembre de 1919.

##### Concejales:

D. Jerónimo Méndez de la Torre.  
Celestino Muña López.  
Máximo Cancio Menéndez.  
Ramón Prieto Fernández.  
Ricardo Castro García.  
José López Fernández.  
Ramón García González.  
José Alonso García.  
José María Reigada González.  
Ignacio Pérez Fernández.  
José García Fernández.  
José Antonio Martínez Rodríguez.  
Francisco Alonso Quintana.  
Victor Díaz Martínez.  
Hay una vacante por defunción

##### Contribuyentes:

D. Zoilo Murias Lastra.  
Felipe Fernández Bustelo.  
Ricardo López Fernández.  
José Fernández González.  
Faustino Carvajales Barros.  
Manuel Arias López.  
Manuel Rodríguez Fernández.  
Francisco Carvajales.  
Ramiro Martínez Viademonte.

D. José Pérez Díaz.  
José González Sela.  
Gervasio Lastra.  
Francisco Villar González.  
Francisco Bustelo López.  
Ramón Villar Sela.  
José Vega García.  
Ceferino García.  
Domingo Veiguera Pérez.  
Francisco Fernández López.  
José Pardo.  
José Antonio Monteserín.  
Claudio Carvajales Barros.  
Antonio Casariego Jonte.  
Francisco González Prieto.  
Juan González Villarquillo.  
Santiago García.  
Aquilino Gayol.  
José Jonte Casariego.  
Lino Martínez Barros.  
Casiano Álvarez.  
Alfredo Amago Fernández.  
José Castro Valdés.  
Laureano López Acevedo.  
José Bustelo Vidal.  
Segismundo Pérez García.  
Enrique Pérez Cancio.  
Victoriano García de Paredes.  
Francisco Campoamor Nuñez.  
Ramón Cotarelo Rogina.  
José Álvarez Yanes.  
Balbino Murias Magadan.  
José Sanjurjo Álvarez.  
Santiago Castro Rodríguez.  
Enrique Murias Méndez.  
German García.  
Domingo Martínez Rodríguez.  
Fermín Braña Castro.  
Edmundo Shelly Pardo.  
Vicente Sanjurjo Álvarez.  
Dámaso Fernández Arias.  
Cándido Santamarina.  
Gumersindo Vior.  
Félix García.  
Benito Villaverde.  
José Antonio Valea.  
Antonio López García.  
Antonio López Villamil.  
Perfecto Álvarez.  
Benigno Rodríguez.  
Laureano Acebo Otero.  
Castropol, 1.º de Enero de 1922.  
—El Alcalde, Jerónimo M. Torre.

R. al núm. 4.400

#### Alcaldía de Gijón

LISTA de los señores Concejales que componen este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos de este término municipal con derecho a la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo a lo dispuesto en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877:

##### Concejales

D. Gil Fernández Barcia  
Gervasio de la Riera Morán  
Luis Piñole y Cavo  
José Valdés Prida  
Antonio Calleja y Calleja  
Urbano León Quiros  
Herminio Fernández Fernández  
Manuel Álvarez Santianes  
Federico Hultón González  
Jorge Iglesias Suárez  
Victor Fernández Menéndez  
Mauro Olay Argüelles  
Evaristo Riestra Piñera  
Corsino García Tuero  
Joaquín Menchaca Salgado  
Miguel Pérez Lloret  
Federico Fernández Álvarez

D. Arturo Rodríguez Blanco  
Matias Jove Cienfuegos  
José Antonio Díaz Pis  
Joaquín Vigil Escalera y Blanco  
José Soto Larroza  
Tomás Guerra Valdés  
Gaspar Díaz Valdés Hevia  
Sergio Herrero García  
Ladislao Muñiz Alvargonzalez  
Joaquín Alvarez Blanco  
Ramón Fernández Junquera  
José Rionda García  
José de la Riera Mocrán

## Contribuyentes

D. Alvaro Armada de los Ríos  
Domingo de Orueta  
Gumersindo García García  
Dionisio Cifuentes Suárez  
José M.<sup>a</sup> Rodríguez González  
Luis Adaro Porcel  
José Pantiga Manso  
Alfredo P. Las Clotas  
Marcelino González García  
Lucas Villa Junco  
Angel G. Posada  
Isidro Delor García  
Marcelino Piñera Suárez  
Saturnino Acuña Rodríguez  
Rosendo Menendez Meana  
Manuel S. Dindurra  
Manuel N. Aleson  
Gaspar Díaz Valdés Hevia  
Faustino Forcen Aznar  
Maximino Santurio  
Alvaro Bango León  
Herminio Fernández Fernández  
Luciano Palacio Alonso  
Prudencio D. Monasterio  
José Fernández Ruiz  
Francisco Rodríguez Bermejo  
Antonio Moriyón de la Campa  
Vicente Fernández Martínez  
Pedro Viñuela Cufierrez  
Arturo Hidalgo García  
Miguel Pérez Lloret  
Benigno Fraga Sanchez  
Angel Tuya Valdés  
Daniel García Vidal  
Joaquín Rato Mortera  
Felipe Vega Arango  
Eduardo G. Arizaga  
Paulino Fernández  
José Ramón Argüelles Pérez  
Vicente Trelles  
Antonio T. Vega  
Laureano Junquera  
José Soto Larroza  
Leandro S. Infiesta  
José M.<sup>a</sup> de Rato  
Enrique Pla Moreno  
Joaquín Vigil Escalera y Blanco  
José C. Cueto  
Francisco S. Rivera  
Rafael González Valle  
Eduardo Suarez Torres  
Adolfo Trapole  
Antonio Lopez de Haro  
Alberto Paquet  
Manuel Osorio Remior  
Cipriano Escobio Juan  
Eusebio Menendez  
Agustín Tuñón García  
Joaquín de la Torre Gancedo  
Félix Alvarez Miranda  
Justo del Castro García  
Antonio Alvarez Perez  
Juan Las Clotas Pelaez  
Angel Alvarez Hevia  
Evaristo Fernández Alvarez  
Gabino Iglesias Junquera  
José Suarez García  
Tomás Guisasaola Ovies  
Celestino Aguirre González  
Roman Infiesta Castro  
Samuel Pastor  
Melchor Osorio Remior

D. Joaquin Ferreiró  
Enrique Balcazar Sevilla  
José Llanos Torre  
Gregorio Navarro Saldaña  
Rodolfo Alonso Samaniego  
Celestino Rollan Junquera  
Nicolás Och. a Lavandera  
Ubaldo Lastra Marcos  
Bernardo Fernández Blanco  
Antonio Perez Ureña  
Nicasio García Pumarino  
José Villa Caldevilla  
Aquilino Suárez Infiesta  
Emilio Hernandez Robledo  
Manuel Huerta Menendez  
José Manuel Alvarez y G. Rendueles  
Aurelio Muñiz González  
Juan Fernández Alonso  
Victor Morán Alvarez  
Severo Rodríguez Huerta  
Vicente Serrano Pastor  
Angel González Alonso  
Pedro Cangas Valdés  
Francisco S. Asenjo  
Benigno Piñera Piñera  
Ramón G. Alvarez Rúa  
Domingo González  
Manuel Velasco Heredia  
Manuel Suárez Vallina  
José Elías Alvarez  
Agustín Alvargonzález  
Máximo Sala Valdés  
Bonifacio Biedma  
Francisco Gutiérrez Menendez  
José González Rodríguez  
Donato Argüelles Busto  
José Valle Armesto  
José Tenas Pons  
Faustino Viña Gutierrez  
Bernardo Meré Berros  
Mateo Alvargonzález  
Rufino Martínez López  
Maximino Alvarez Suárez  
Benigno Garcia Valle  
José Pelaez Alvarez  
José M.<sup>a</sup> Miranda y M. Pola  
Jesús Caneja Cabal  
Dionisio González Plaza  
Gijón, 1.º de Enero de 1922.—El Alcalde en funciones, Gervasio de la Riera.—El Secretario interino, Manuel Prendes P. Pando.

R. al núm. 4.401

## Alcaldía de Tineo

D. José Garcia Alvarez, Secretario accidental del Ayuntamiento de Tineo.

Certifico: Que en la sesión extraordinaria celebrada en segunda convocatoria por esta Corporación municipal el diecinueve del actual, en cumplimiento a lo que dispone la Real orden de 24 de Noviembre de 1919, se acordó declarar las vacantes de Concejales que han de cubrirse en la próxima renovación bienal que a continuación se expresan:

## Distrito primero.

Una vacante ordinaria.

## Distrito segundo.

Tres vacantes ordinarias.

## Distrito tercero.

Dos vacantes ordinarias.

## Distrito cuarto.

Dos vacantes ordinarias.

## Distrito quinto.

Tres vacantes ordinarias.

Total once vacantes ordinarias. Para que conste y de orden del señor Alcalde y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Tineo, a veinte de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—José Garcia.—V.º B.º, El Alcalde, Ceferrino Menendez.

R. al núm. 10

## Alcaldía de Grandas de Salime

D. Manuel Montesión Garcia, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Grandas de Salime.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 27 de Noviembre último, para dar cumplimiento a lo que determina el artículo 45 de la Ley Municipal y la Real orden de 24 de Noviembre de 1919, procedió a la declaración de las vacantes de Concejales que en este Municipio deben someterse a la próxima renovación bienal, y como en Febrero de 1920 fué elegido un Concejil para cubrir vacante extraordinaria, acordó se procediese a la celebración del oportuno sorteo, según preceptúa la repetida Real orden, anunciándose para la siguiente sesión ordinaria, que tuvo lugar el día de hoy, y practicado con las formalidades legales dió el siguiente resultado:

## Distrito único.

Corresponde cubrir cinco vacantes, todas ordinarias, por corresponder cesar a los Concejales don Pascasio Soto Blanco, D. Remigio Lopez Castela, D. José Valledor Rúa, D. Antonio Alvarez Mendez y D. Manuel Diaz Quintana, pero como éste ha fallecido, su vacante extraordinaria fué cubierta en la última renovación bienal, y practicado el sorteo entre los Concejales elegidos en Febrero de 1920, correspondió cesar en el ejercicio del cargo a D. Manuel Lastra Sol.

Que terminado el sorteo, sin protesta ni reclamación alguna, se acordó anunciarlo al público y enviar duplicado al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pesoz, 4 de Diciembre de 1921.—Manuel Montesión.

R. al núm. 9

## Alcaldía de Laviana

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo, que ha de regir en el corriente año, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de diez días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para que durante dicho plazo hagan los interesados las reclamaciones que estimen convenientes.

Laviana, 4 Enero 1922.—El Alcalde, Mariano Alvarez.

R. al núm. 2

## Alcaldía de Muros del Nalón

Ignorándose el actual paradero del mozo José Angel Suarez Garcia, hijo de Angel y Elena, que nació en este concejo el día 10 de Agosto de 1901, se le previene a medio del presente, que será incluido en el alistamiento de este Ayuntamiento para el año actual con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la Ley por si tuviera algo que alegar al efecto.

Muros, 1.º de Enero de 1922.—El Alcalde, Gerardo Gonzalez.

R. al núm. 28

## Alcaldía de Illas

El repartimiento general sustitutivo del de consumos que ordena el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, confeccionado para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del corriente año económico, queda expuesto al público en este Ayuntamiento por término de quince días a efectos de su examen y reclamaciones.

Illas, 31 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Victorio del Busto.

R. al núm. 27

## SECCIÓN JUDICIAL

## Juzgado de Cangas de Tineo

## Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo acordado por el señor don Leoncio Rodriguez Aguado, Juez de primera instancia de este Partido, en providencia de hoy, dictada en los autos de pobreza que promovió el Procurador D. Antonio Jimenez Valcárcel, en nombre de D. José Lopez Peñamaría, soltero, jornalero, mayor de edad y vecino de Villaselande, término municipal de Ibias, sobre que se le reconozca y declare hijo natural de la finada doña Bibiana Lopez Peñamaría, vecina que ha sido del expresado pueblo, contra los herederos conocidos de la misma y contra los desconocidos y ausentes de ignorado paradero que puedan existir como herederos de la D.<sup>a</sup> Bibiana; por la presente emplazo a dichos desconocidos y ausentes para que dentro del término de nueve días comparezcan y contesten tal demanda de pobreza, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Cangas de Tineo, veintiseis de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—Lic., Jesús Fuentes.

R. al núm. 4.378

Esc. Tip. del Hospicio provincial

Boletín Oficial de la Provincia de Asturias